



**Proceso** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**Radicado** : **2020 - 00035**  
**Demandante** : CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO  
**Demandado** : ALMILCAR FONTECHA PATIÑO  
**Apoderado Dte** : DRA. LIZETH POLA PINZON ROCA

Al Despacho de la señora juez informando que la apoderada comunica sobre el pago de una de las obligaciones contraídas. Para su conocimiento y demás fines. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 2 de Octubre de 2020.

LESTER FONTECHA  
SRIA

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Diecinueve de Noviembre de Dos Mil Veinte

Mediante escrito que precede la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA, apoderada de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, informa que la obligación contenida en el pagaré número **1.097.991.882**, fue cancelada y solicita continuar la ejecución frente al pagaré número **91.363.691**.

### CONSIDERACIONES

De la revisión del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía surge que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- Mandamiento de pago de fecha 2 de Julio de 2020, simultáneamente se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 324-10183.
- El demandado se notificó el 20 de agosto de 2020, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Transcurrido el término legal el ejecutado no pagó la obligación, tampoco ejerció el derecho de contradicción, igualmente se sustrajo de interponer los recursos y excepciones previstas por el ordenamiento procesal, por lo que se entra a proferir auto seguir adelante la ejecución.

Agotado el trámite respectivo, este despacho encuentra que el presente cumple con los presupuestos y las garantías del debido proceso y no avista causal de nulidad que invalide lo actuado, en consecuencia, procede de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso.



En este estado del proceso la doctora LIZETH PAOLA PINZON ROCA apoderada de la entidad demandante, comunica la cancelación de la obligación contenida en el pagaré número **1.097.991.882**, solicita continuar la ejecución frente al pagaré número **91.363.691**.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar cancelada la obligación contenida en el pagaré número 1.097.991.882.

**SEGUNDO:** Prosigase con la ejecución en contra de ALMILCAR FONTECHA PATIÑO para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, frente al pagaré número 91.363.691.

**TERCERO: ORDENAR** el remate una vez secuestrado y avaluado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **324-10183** de propiedad del ejecutado **ALMILCAR FONTECHA PATIÑO**.

**CUARTO:** Fíjese como agencias en derecho la suma de \$361.558.89

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Líquidense y tásense.

**SEXTO.** Practíquese la liquidación del crédito en los términos de que trata el artículo 446 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA  
JUEZ

#### **NOTIFICACION POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 20 NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LANDÁZURI – SANTANDER**